

2023-265  
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 22 de agosto de dos mil veintitrés. Pendiente de estudio de demanda.



**ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

**A U T O**

El señor **CRISTIAN RAMIREZ MORALES** identificado con CC 91.269.048 actuando mediante apoderado judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la sociedad **BELTRAN SISDRO ADMINISTRADORES PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S.** identificada con NIT 900.513.995.1 y en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL VENADO** identificado con NIT 901.348.387 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

**FRENTE A LOS HECHOS:**

1. Deberá aclarar o modificar el hecho 1º donde manifiesta que celebró contrato de trabajo a término de 8 meses, con **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL VENADO** responsable solidariamente, lo cual no resulta coherente, por la naturaleza de la figura de la solidaridad y por la documental allegada dentro del expediente.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

2023-265  
ORDINARIO LABORAL

1. Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente en las condenatorias debe **EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA** y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
2. Se deben reformular las pretensiones declarativas haciéndolas más concretas, solicitando de forma puntual y concisa lo que desea que se declare por esta vía, omitiendo datos narrativos y explicativos que le restan precisión a la solicitud. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° C.G.P. **Deberá discriminar cada concepto que pretende le sea reconocido (ej.: auxilio de cesantías, Interés a las cesantías, primas de servicio etc.)**
3. Se debe incluir una pretensión declarativa del **salario** devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
4. Deberá incluir una pretensión declarativa y otra condenatoria, en donde solicita que se reconozca la calidad de responsable solidario del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL VENADO, ya que de los hechos de la demanda se desprende que no fue directamente con quien suscribió contrato laboral y por ende debe indicar la naturaleza o vínculo que pretende sea reconocida.
5. Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos el contrato inicio el **1 de septiembre de 2021** y se indica la falta de pago de prestaciones sociales al demandante durante el tiempo en que se llevó a cabo la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las Cesantías en un Fondo elegido por el trabajador.
6. Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica que a la terminación de la relación laboral no se produjo el pago de prestaciones sociales adeudadas al trabajador, no se evidencia pretensión declarativa y

condenatoria tendiente al pago de indemnización por falta de pago de que trata el artículo 65 C.S.T.

#### FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

#### FRENTE AL PODER:

El poder no contiene nota de presentación personal del poderdante ni cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”*

#### FRENTE A LA CUANTIA

Determinar con precisión la cuantía, para tal efecto deberá hacer la sumatoria de lo solicitado en las pretensiones condenatorias a la fecha de presentación de la demanda.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</b></p> <p><b>BUCARAMANGA</b></p> <p>El Auto anterior fechado <b>23 DE AGOSTO DE 2023</b>, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de <b>ESTADOS No. 109 FIJADO</b> en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy <b>24 DE AGOSTO DE 2023</b> a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1</a></p>  <p><b>ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN</b><br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|